

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de Abril de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el termino para subsanar la demanda inicio el 24 de marzo de 2020 y venció el 06 de abril de 2021, debido a que el auto inadmisorio fue notificado en estados de 23 de marzo de los corrientes y se presentó escrito subsanado la demanda de forma extemporánea, el día 07 de abril de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 529

Santiago de Cali, trece (13) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00050-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora presento escrito subsanado la demanda el 07 de Abril de los corrientes, mismo que resulta ser extemporáneo, de conformidad con el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MaDelos